



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 151/2020

La Paz, 29 de julio de 2020

REF.: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° RAPE 01-008-20 DE 14/07/2020, QUE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° RA-PE 01-007-20 DE 19/03/2020.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RAPE 01-008-20 de 14/07/2020, que deja sin efecto la Resolución Administrativa De Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-007-20 de 19/03/2020.

Andrea Oros Llorenti
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
ADUANA NACIONAL

D.A.L.
Marco A.
Echave B.
A.N.B.

AOL/maeb
cc. archivo



Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RA-PE-01-008-20

La Paz, 14 JUL 2020

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 del Decreto Supremo N° 4179 de 12/03/2020, establece que: *“Se declarara Situación de Emergencia Nacional por la presencia del brote del Coronavirus (COVID-19) fenómenos adversos reales e inminentes provocados por amenazas: naturales, socio-naturales y antrópicas, en el territorio nacional”.*

Que el párrafo II de la Disposición Adicional Tercera del Decreto Supremo N° 4196 de 17/03/2020, establece que: *“Mientras dure la emergencia sanitaria y cuarentena, las entidades públicas del nivel central del Estado y las entidades autónomas en el marco de sus atribuciones y competencias, deberán flexibilizar y reprogramar los plazos y procedimientos administrativos”.*

Que el artículo 4 del Decreto Supremo N° 4229 de 29/04/2020, dispuso que: *“Las medidas que se aplican según las condiciones de riesgo serán: a) Medidas en condiciones de riesgo alto: 1. Suspensión de todas las actividades públicas y privadas en todos los sectores, excepto las señaladas en el presente Decreto Supremo; 2. Suspensión de circulación vehicular pública y privada, excepto las señaladas en el presente Decreto Supremo; 3. Se establece el horario de atención al público de 06:00 a 14:00 horas para las entidades y empresas autorizadas; 4. Está permitida la salida de personas una vez por semana para fines de abastecimiento y atención en el sistema financiero; según el último número de la cédula de identidad de acuerdo a normativa vigente; 5. Prohibición de salida de sus domicilios de personas menores de dieciocho (18), mayores de sesenta y cinco (65) años y personas con enfermedades de base; 6. Prohibición de salidas de las personas los días sábado y domingo; y 7. Otras que se determinen por Resolución Ministerial o Multiministerial”.*

Que el artículo 1 del Decreto Supremo N° 4245 de 28/05/2020, determinó: *“(…) a) Continuar con la cuarentena nacional, dinámica y condicionada hasta el 30 de junio de 2020, según las condiciones de riesgo en las jurisdicciones de las Entidades Territoriales Autónomas – ETA’s; b) Iniciar las tareas de mitigación para la ejecución de los Planes de Contingencia por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19) de las ETA’s en el marco de la Ley N° 602, de 14 de noviembre de 2014, de Gestión de Riesgos”.*

Que así también, el artículo 2 del mismo cuerpo normativo establece que: *“I. A partir de las 00:00 horas del día lunes 1 de junio de 2020, se levanta la declaratoria de emergencia por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19) y se inician las tareas de mitigación para la ejecución de los Planes de Contingencia por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19)”.*

G.G.
L.M.

G.G.
Christoph A.
Olivares M.
A.N.O.

G.N.A.F.
Miguel A.
Roca P.
A.N.

G.N.A.F.
Marco A.
Reja
A.N.

D.A.B.S.
Yessica A.
R.C.
A.N.

G.N.
Andrés
Ortiz L.
A.N.

D.A.L.
Vanessa
Lisset
A.N.

D.A.
Pablo C.
Grisol D.
A.N.B.

D.A.L.
Marco A.
Echeverría B.
A.N.B.

45



Aduana Nacional

de las ETA's en el marco de la Ley N° 602. II. Se mantiene la emergencia nacional por eventos recurrentes como ser: sequía, incendios, granizadas, heladas e inundaciones”.

CONSIDERANDO:

Que en el marco del artículo 7 de la Ley N° 2341 de 23/04/2002, Ley de Procedimiento Administrativo, párrafo I del artículo 2 del Decreto Supremo N° 3548 de 02/05/2018, que modifica el párrafo I del artículo 4 del Decreto Supremo N° 1497 de 20/02/2013, que a su vez modificó el artículo 13 del Decreto Supremo N° 0181 y los artículos 67,68 y 69 del citado Decreto Supremo, la Aduana Nacional emitió la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-007-20 de 19/03/2020, a través de la cual designa a los responsables del proceso de contratación en la modalidad de contratación por emergencias, para el COVID-19 y delega la función de suscribir contratos y contratos modificatorios, delega la función de designar responsables de recepción, delega la función de suscripción de orden de compra u orden de servicio y aprueba el “Reglamento para la Modalidad de Contratación por Emergencia para el COVID-19”.

Que asimismo, la referida Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-007-20 de 19/03/2020, en su Literal Noveno, señala que: “La presente Resolución Administrativa, surtirá efecto a partir de la fecha de su publicación, se encontrará vigente mientras dure la emergencia nacional ocasionada por el Coronavirus (COVID-19) y quedará sin efecto mediante un instrumento de igual jerarquía”; en ese contexto, considerando lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 4245 de 28/05/2020, que estableció levantar la emergencia sanitaria se considera pertinente dejar sin efecto la referida Resolución Administrativa.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe AN-GNAGC-DABAC-I-233-2020 de 07/07/2020, el Departamento de Administración de Bienes y Servicios dependiente de la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, concluye señalando que: “Conforme a lo expuesto precedentemente; y, a los fundamentos de derecho señalados, se concluye que los efectos legales de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-007-20 de 19/03/2020 han cesado en su finalidad, por lo que técnicamente es factible dejar sin efecto la referida Resolución”.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe Legal AN-GNJGC-DALJC-I-395-2020 de 08/07/2020, concluye señalando que: “En atención a las Consideraciones Técnico Legales expuestas, se concluye que en virtud al levantamiento de la emergencia por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19), establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 4245 de 28/05/2020 y lo dispuesto en el Literal Noveno de la Resolución Administrativa

[Handwritten signature]

G.G.
Cristopher A.
Civeros M.
A.N.B.

G.N.A.F.
Miguel A.
Rosa P.
A.N.

G.N.A.F.
Marco A.
Reja D.
A.N.

G.N.J.
Andrea
Oros LL.
A.N.

D.A.L.
Vanja Lisbet
Cortés M.
A.N.

D.A.L.
Paola C.
Gris D.
A.N.B.

D.A.L.
Marco A.
Zhuva B.
A.N.B.



Aduana Nacional

de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-007-20 de 19/03/2020, se recomienda a Presidencia Ejecutiva, dejar sin efecto la referida Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva antes señalada y aprobar la Resolución adjunta al presente informe”.

Que el inciso h) del artículo 39 de la Ley General de Aduanas N° 1990, establece como una atribución del Presidente Ejecutivo: “Dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución”.

POR TANTO,

El Presidente Ejecutivo a.i. de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO. Dejar sin efecto la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-007-20 de 19/03/2020.

SEGUNDO. La Gerencia Nacional de Administración y Finanzas y las Gerencias Regionales de la Aduana Nacional, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y archívese.

-
-
-
-
-
-
-
-
-

Jorge Hugo Lozada Añez
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.
ADUANA NACIONAL

PE: JHLA
GG: YFC
GNAF: MARP/VARC
GNJ: AOL/VLCM/PCGD/MAEB
HR: ANB2020-3934
C.C.: Archivo
CATEGORÍA 01

43